



**OPERADOR LOGÍSTICO**  
Honestidad y Responsabilidad

Señor

Administrador Aduana Puerto Barrios.  
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-  
Su despacho

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

E Doc: 2020-18-00000000005588

Nit: 904937

EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

30-11-2020 10:55:25 Usuario: MYPERDOM

Expediente No. 2018-23-26-01-0006480

Resolución No. R-2020-04-18-003017



Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 54 años de edad, casado, de nacionalidad Guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Chiquita Logistic Services Cobigua del Municipio de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación del contribuyente **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA** con número de identificación Tributaria 904937, ante usted atentamente manifiesto los siguientes:

===== HECHOS =====

1. Con fecha 28/04/2020 fuimos notificados de la Resolución No. R-2020-04-18-000569, Expediente No. 2018-23-26-01-0006480; en la Resolución supracitada se me autoriza proceder con la transmisión de la Rectificación para la Declaración de Mercancías (DUA-GT) No. GTPBRPB-18-046894-0001-6 y No. de Orden: 303-8506800 régimen 23-ID Clase: 10, para que se haga efectivo el pago de Q.6,621.58 del ajuste formulado en la Audiencia de valor No. GTPBRPB-2018-46894-AV-506 luego de agotada la fase de impugnaciones.
2. Con fecha 14/08/2020 se validó y fue aceptada ante el sistema informático del servicio aduanero, la Declaración de Mercancías (DUA-GT) con régimen 23-ID clase: 36 (Rectificatoria), No. de orden: 303-0702759 y No. DUA: GTPRQPQ-18-046894-0002-5 con la finalidad de subsanar la diferencia establecida en la Audiencia de valor No. GTPBRPB-2018-46894-AV-506 por un monto de Q.6,621.58.
3. El dia 17/08/2020 el contribuyente Empacadora Toledo, Sociedad Anónima procede a realizar el pago de Q.6,621.58 mediante recibo SAT- 8560 No. 28 588 515 360 cumpliendo de esta manera con la Audiencia de Valor. GTPBRPB-2018-46894-AV-506; la rectificación fue presentada ante esa administración el dia 17/08/2020.



14 avenida 25-06 zona 5, Cuidad Guatemala, C.A.  
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: [info@ges.com.gt](mailto:info@ges.com.gt)  
[www.ges.com.gt](http://www.ges.com.gt)





**OPERADOR LOGÍSTICO**  
*Honestidad y Responsabilidad*

4. El dia 25/11/2020 mi representada es notificada de la Resolución número: R-2020-04-18-003017 del Expediente No. 2018-23-26-01-0006480, en la cual se tienen a la vista las diligencias DE OFICIO, relacionadas con el requerimiento de pago de montos adeudados a favor del fisco en concepto de mora e intereses resarcitorios derivados de la Audiencia GTPBRPB-2018-46894-AV-506, consignada a nombre del contribuyente EMPACADORA TOLEDO, S.A. el ajuste formulado de Q.6,621.58 fue cancelado mediante la Declaracion de Mercancías DUA-GT No. GTPBRPB-18-046894-0002-5 y numero de Orden: 303-0702759 clase 36 (rectificación ).

La resolución supracitada, dentro de sus considerandos establece: Que derivado del lapso transcurrido entre la fecha de aceptación el 31 de agosto de 2018 de la primera declaración a la fecha en que se hizo el pago del ajuste garantizado con la fianza Clase C-7 numero 904937 de Seguros el Roble, mediante rectificación con fecha 17 de agosto de 2020 y con base a los artículos 58, 59 y 92 del Código Tributario, se determina que SI existen adeudos por intereses y mora que debe subsanar la entidad contribuyente, por lo que se procedió a realizar el cálculo de los mismos en el Sistema Integrado Tributario-SAIT modulo de calculo de Sanciones, dando como resultado el siguiente desglose: TOTAL INTERESES: UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON VEINTIUN CENTAVOS (Q.1,692.21); TOTAL MORA: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (Q.2,377.15)...total adeudado CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (Q.4,069.36).

Resuelve: I) DETERMINAR EL ADEUDO A FAVOR DEL FISCO por el monto de CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (Q.4,069.36).

5. Con fecha 27/11/2020 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución : R-2020-04-18-003017 Expediente No. 2018-23-26-01-0006480, mi representada EMPACADORA TOLEDO, S.A. realiza el pago TOTAL DE INTERESES: UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON VEINTIUN CENTAVOS (Q.1,692.21); TOTAL MORA: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (Q.2,377.15) TOTAL GENERAL PAGADO: Q.4,069.36 mediante formularios SAT-2000 / SAT-0811 No. 29 573 123 459.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente:





OPERADOR LOGÍSTICO  
Honestidad y Responsabilidad

===== SOLICITO =====

1. Que se acepte el presente memorial de PAGO EFECTUADO, por INTERES y MORA según Resolución No. R-2020-04-18-003017 expediente No. 2018-23-26-01-0006480, cumpliendo con el plazo establecido.
2. Que la Audiencia GTPBRPB-2018-46894-AV-506 que origino la obligación tributaria, la cual fue subsanada por medio de la Rectificación DUA-GT No.GTPRQPQ-18-046894-0002-5 No. de Orden: 303-0702759 régimen 23-ID Clase: 36, y la Resolución No. R-2020-04-18-003017 se archiven, ya que el pago por intereses y mora se ha cumplido con lo normado en dicha resolución.
3. Que se agregue a la presente diligencia el pago ya efectuado por Intereses y Mora, según Recibo SAT-2000 / SAT-0811 No. 29 573 123 459.
4. Se giren instrucciones al área de Recaudación y Gestión de aduana Puerto Barrios, para la liberación de la Fianza Clase C-7 número 904937 de Seguros el Roble, y que se cancele de la cuenta corriente.
5. Que se concluya el procedimiento administrativo, que se originó a raíz de la Audiencia de valor, indicada.
6. Que se tenga por señalada la dirección para recibir notificaciones, manifestada en la introducción del presente escrito.

**BASE LEGAL:**

Artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 46, 54 y 58 lit. a) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Artículo 8 de la "Ley Nacional de Aduanas" Decreto 14-2013 del Congreso de la Republica de Guatemala, artículos 58, 59, 92 y 122 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Puerto Barrios, 30 de noviembre de 2020

Por: EMPACADORA TOLEDO, S.A.  
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz  
Agente de Aduanas

